



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-52447077-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 26 de Mayo de 2022

Referencia: REG - EX-2021-120007777- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-994-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/3 del RE-2022-16676051-APN-DGD#MT del EX-2022-16677836- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el expediente de referencia y obrante en las páginas 1/4 del RE-2022-16676143-APN-DGD#MT del EX-2022-16677836- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1876/22** y **1877/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.26 11:33:29 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.26 11:33:30 -03:00

ACTA ACUERDO PARITARIA 2021.-

En la Ciudad de Buenos Aires, a 15 días del mes de febrero de 2022, se reúnen por una parte la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, representada por su Secretario General Daniel Yofra, con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos Zamboni Siri y Matías Cremonte; y por otra, la **ASOCIACIÓN DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (ADAA)** representada por el Dr. Lucas RAMIREZ BOSCO en carácter de apoderado, por la Empresa **SAFICO SOCIEDAD ANÓNIMA** Sebastián ARGIBAY, por la Empresa **VIEGA SAICFIA** representada por Eduardo HERNANDEZ en carácter de apoderado, por la Empresa **LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA** German VENTICINQUE y **UNIÓN AGRÍCOLA AVELLANEDA COOPERTATIVA LTDA** Miriam DOLZANI en carácter de apoderado y acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO que se encuentra pendiente el reajuste por la paritaria 2021, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: AMBITO DE APLICACIÓN.-

Las partes renuevan las escalas salariales de los convenios colectivos de trabajo N° 387/04 y 388/04 con ámbito de aplicación en todo el territorio de la República Argentina con excepción de la provincia del Chaco, todo según lo acordado entre las partes y homologado por Resolución MTSS N° 450 del 11/11/2014, Resolución MTESS N° 234 del 15/04/2016, RESOL-2018-587-APN-SECT#MT y RESOL-2019-1455-APN-SECT#MPYT.

SEGUNDO: ESCALAS SALARIALES.-

Las partes han arribado a un acuerdo respecto al incremento salarial que completa la paritaria correspondiente al período abril 2021 – diciembre 2021, a regir conforme a las siguientes pautas:

Las partes acuerdan un aumento sobre los salarios básicos a partir del mes de febrero de 2022, quedando las escalas salariales de la siguiente manera:

RAMA EMPLEADOS:

categoria	feb-22
C	\$ 60.000,00
B	\$ 64.840,44

A	\$ 69.312,28
---	--------------

RAMA OBREROS:

categoria	feb-22
2da	\$ 300,16
1ra	\$ 323,36
especializado	\$ 346,29

Adicionales Convencionales.-

Premio Productividad:

Rama Obreros 20% sobre las horas efectivamente trabajadas.-

Rama Empleados 14% sobre las horas efectivamente trabajadas.-

Presentismo: 13 %

Antigüedad: 1,2 % por año.-

TERCERO:

Por los meses de diciembre de 2021 y por el mes de enero de 2022, se se abonarán de manera excepcional con carácter no remunerativo dos sumas mensuales, iguales y consecutivas de \$6.024,91, para los trabajadores que se hayan encontrado prestando tareas en dichos meses y en proporción al tiempo trabajado. El pago de ambas sumas deberá efectivizarse antes del día 10 de marzo de 2022.

CUARTO:

Las partes acuerdan que, sin perjuicio del carácter no remunerativo de las sumas en el punto tercero, los montos correspondientes a aportes, contribuciones y retenciones a la Obra Social, así como los destinadas a la Federación, sobre todas las sumas no remunerativas acordadas en el presente acuerdo, serán depositadas en la cuenta corriente N° 041 – 7745/08 del Banco de Santa Fe, CBU 3300041910410007745085, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina que serán utilizadas con fines de fomento de la capacitación, salud y bienestar de los trabajadores y trabajadoras desmotadores de algodón. Las sumas retenidas en concepto de cuota sindical se depositarán normalmente en la cuenta bancaria correspondiente.

QUINTO: VIGENCIA.

Las partes acuerdan la vigencia del presente desde el 1 de abril de 2021 hasta el

31 de diciembre de 2021.

SEXTO: PERSONERÍA DE LA EMPLEADORA.-

Que los integrantes de la empleadora declaran que sus personerías ya han sido acreditadas en expedientes anteriores y piden por tanto se las tengan por acreditadas.

SEPTIMO: CONFORMACION DE LA UNIDAD NEGOCIADORA.-

La Asociación de Desmotadores Algodoneros de la Argentina (ADAA) representada en este acto por el Dr. Lucas Ramírez Bosco, participa del acto al único efecto de conformar la unidad de negociación compuesta por las partes signatarias y alcance territorial acordado por la citada unidad de negociación, esto es, todo el territorio de la República Argentina con excepción de la provincia del Chaco.

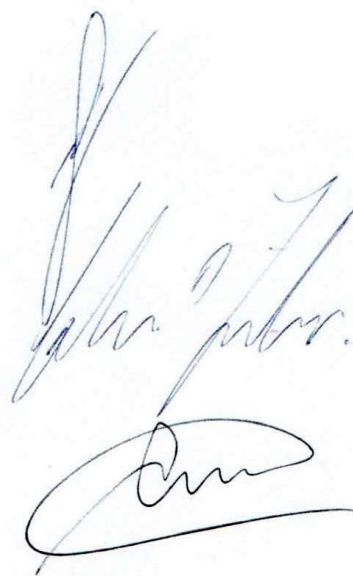
Las partes solicitan en forma conjunta la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Parte Empresaria



The Employer side contains four handwritten signatures in blue ink. The first signature is a stylized, sharp-pointed mark. The second is a more complex, looped signature. The third is a signature with several horizontal strokes. The fourth is a signature with a prominent vertical stroke and a loop.

Parte Sindical



The Union side contains two handwritten signatures in black ink. The first is a signature with a large, vertical loop and a horizontal stroke. The second is a signature with a large, horizontal loop and a vertical stroke.

ACTA ACUERDO PARITARIA 2022.-

En la Ciudad de Buenos Aires, a 15 días del mes de febrero de 2022, se reúnen por una parte la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, representada por su Secretario General Daniel Yofra, con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos Zamboni Siri y Matías Cremonte; y por otra, la **ASOCIACIÓN DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (ADAA)** representada por el Dr. Lucas RAMIREZ BOSCO en carácter de apoderado, por la Empresa **SAFICO SOCIEDAD ANÓNIMA** Sebastián ARGIBAY, por la Empresa **VIEGA SAICFIA** representada por Eduardo HERNANDEZ en carácter de apoderado, por la Empresa **LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA** German VENTICINQUE y **UNIÓN AGRÍCOLA AVELLANEDA COOPERTATIVA LTDA** Miriam DOLZANI en carácter de apoderado y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: AMBITO DE APLICACIÓN.-

Las partes renuevan las escalas salariales de los convenios colectivos de trabajo N° 387/04 y 388/04 con ámbito de aplicación en todo el territorio de la República Argentina con excepción de la Provincia del Chaco, todo según lo acordado entre las partes y homologado por Resolución MTSS N° 450 del 11/11/2014 y Resolución MTESS N° 234 del 15/04/2016, RESOL-2018-587-APN-SECT#MT y RESOL-2019-1455-APN-SECT#MPYT.

SEGUNDO: ESCALAS SALARIALES.-

Las partes acuerdan un aumento sobre los salarios básicos vigentes de un 40% por la paritaria 2022, el que se aplicará de la siguiente manera: 13% a partir del mes de febrero de 2022, 13% a partir del mes de marzo de 2022 y 14% a partir de mayo de 2022. Estos porcentajes no son acumulativos configurando el incremento del 40% total señalado precedentemente, quedando en consecuencia las escalas salariales de la siguiente manera:

RAMA EMPLEADOS

categoria	feb-22	mar-22	may-22
C	\$ 67.800,00	\$ 75.600,00	\$ 84.000,00
B	\$ 73.269,70	\$ 81.698,96	\$ 90.776,62
A	\$ 78.322,88	\$ 87.333,48	\$ 97.037,20

RAMA OBREROS

categoría	feb-22	mar-22	may-22
2da	\$ 339,18	\$ 378,20	\$ 420,22
1ra	\$ 365,40	\$ 407,43	\$ 452,70
especializado	\$ 391,31	\$ 436,33	\$ 484,81

Adicionales Convencionales.-

Premio Productividad:

Rama Obreros 20% sobre las horas efectivamente trabajadas.-

Rama Empleados 14% sobre las horas efectivamente trabajadas.-

Presentismo: 13 %

Antigüedad: 1,2 % por año.-

TERCERO:

Las sumas resultantes de la aplicación de los incrementos salariales acordados en el presente acuerdo (incluyendo adicionales del CCT y de empresa, horas extras, etc) se abonarán de manera excepcional con carácter no remunerativo conforme el siguiente cronograma:

a) las sumas abonadas por el incremento del 13% en febrero, por el mes de febrero se abonará de forma no remunerativa, liquidándose a partir del mes de marzo en forma remunerativa.

b) las sumas abonadas por el incremento del 13% en marzo, por los meses de marzo y abril, se abonarán de forma no remunerativa; liquidándose a partir del mes de mayo en forma remunerativa.

c) las sumas abonadas por el incremento del 14% en el mes de mayo, por los meses de mayo y junio se abonarán de forma no remunerativa; liquidándose a partir del mes de julio de 2022 en forma remunerativa.

d) El carácter temporalmente no remunerativo de los incrementos no afectará su incidencia sobre los adicionales legales, convencionales, de empresa o de cualquier otro tipo.

CUARTO:

Las partes acuerdan que, sin perjuicio del carácter no remunerativo de las sumas

en el punto tercero, los montos correspondientes a aportes, contribuciones y retenciones a la Obra Social, así como los destinadas a la Federación, sobre todas las sumas no remunerativas acordadas en el presente acuerdo, serán depositadas en la cuenta corriente N° 041 – 7745/08 del Banco de Santa Fe, CBU 3300041910410007745085, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina que serán utilizadas con fines de fomento de la capacitación, salud y bienestar de los trabajadores y trabajadoras desmotadores de algodón. Las sumas retenidas en concepto de cuota sindical se depositarán normalmente en la cuenta bancaria correspondiente.

QUINTO: ASIGNACION EXTRAORDINARIA.

Las partes acuerdan el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa, cuyo valor será \$ 24.000 (Pesos veinticuatro mil) que se abonará a todos los trabajadores de la temporada 2022, estén o no prestando tareas al momento del cobro, en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 12.000 (Pesos Doce Mil) abonándose la primera el día 10 de Noviembre de 2022 y la segunda el día 10 de diciembre de 2022.-

Para el supuesto de trabajadores de temporada que trabajen menos de 90 días, esta suma se abonará en forma proporcional a los días trabajados, el resto de los trabajadores lo percibirán en forma íntegra.

SEXTO: VIGENCIA – COMPROMISO DE REVISIÓN.

Las partes acuerdan la vigencia del presente desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre 2022. Las partes acuerdan revisar las cláusulas económicas acordadas en el presente el día 15 de septiembre de 2022.

SEPTIMO: PERSONERÍA DE LA EMPLEADORA.-


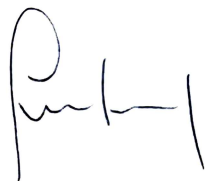
Que los integrantes de la empleadora declaran que sus personerías ya han sido acreditadas en expedientes anteriores y piden por tanto se las tengan por acreditadas.

OCTAVO: CONFORMACION DE LA UNIDAD NEGOCIADORA.-

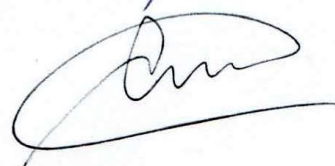
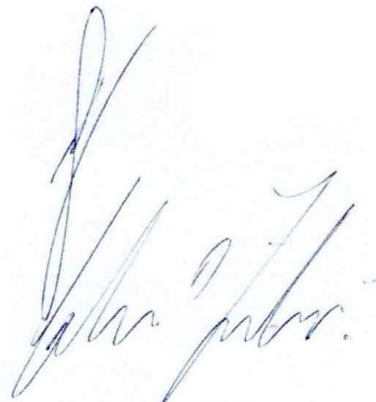
La Asociación de Desmotadores Algodoneros de la Argentina (ADAA) representada en este acto por el Dr. Lucas Ramírez Bosco, participa del acto al único efecto de conformar la unidad de negociación compuesta por las partes signatarias y alcance territorial acordado por la citada unidad de negociación, esto es, todo el territorio de la República Argentina con excepción de la provincia del Chaco.

Las partes solicitan en forma conjunta la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Parte Empresaria



Parte Sindical





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 994-22 Acu 1876/1877-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.